



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2005-00894-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n°. 20176340017771 de la Alcaldía Local de Teusaquillo, mediante el cual se devolvió sin tramitar el despacho comisorio n°. 281 [fl. 73, archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Ahora bien, en procura de practicar la medida cautelar decretada en el proveído adiado el 28 de junio de 2016 [fl. 60, archivo 1, cdo. 2 E.D.], se dispone:

Comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Alcalde Local que corresponda, para que efectúen el secuestro del derecho de usufructo respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C - 1092364, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Librese el correspondiente comisorio. Adjúntese los insertos del caso y anexos necesarios.

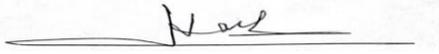
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9901d75573c959dd507b5e3fc2d7c08c7a5c933e34f248db547c4cdfb0133021**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00098-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al auto de 24 de marzo de 2022 [archivo 2, cdo. 2 E.D.], para lo cual deberá elaborar y comunicar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cae936acb5f5725b7b0a4c8ac38dc10c23447ac9b9c8f894c5a954cf93530a**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2005-00894-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante [archivo 2, cdo. 2 E.D.], el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 213253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones.

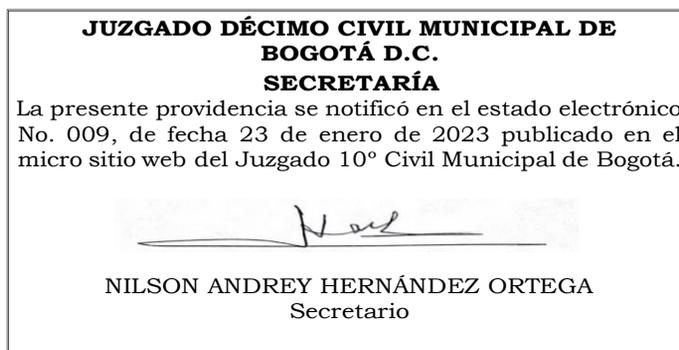
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aadf3eb0e91a09a122e9038ac5d3a3a39b8a3ee1e69aa098771ad74ded2d0b**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 8 de marzo de 2022 la anterior titular del despacho ordenó a la apoderada de la parte actora informar el nombre de las entidades bancarias en las que el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros.

Este juzgador no comparte ese criterio como se ha indicado en asuntos de similar naturaleza. Ello, por cuanto no garantiza el acceso efectivo a la administración de justicia, la tutela jurisdiccional efectiva y la economía procesal.

En este caso, se advierte que en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de veintisiete (27) entidades bancarias en las que, al parecer, la demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el auto de 8 de marzo de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 8 de marzo de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

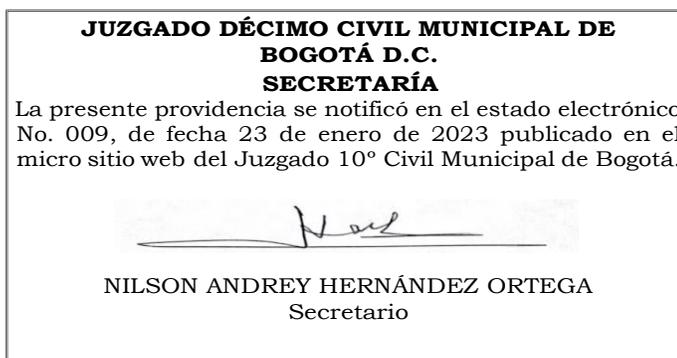
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8443856c21431f8ad51221df464301b6ec0d98706d4034d0d8607098206a562**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2017-01250-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el plenario, se requiere a la parte demandada para que aporte los certificados bancarios actualizados y los respectivos documentos de identidad [archivo 2, cdo. 1 E.D.].

Se advierte que el abono en cuenta solo se autorizará a la **parte demandada** a quien se le retuvo el dinero, mas no a terceros.

De otra parte, se ordena enterar a las partes del informe de los títulos judiciales constituidos en este caso, el cual milita en el archivo 4 del expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d86da792f8c8f8d16dfc587b72d44a0ef718e9929101e05b55fe289e0dd9e1**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2005-00894-00

El apoderado de la sociedad ejecutante presentó la liquidación del crédito [archivo 3, cdo 1 E.D.].

Por lo tanto, de dicha liquidación se corre traslado por el término de tres (3) días, según lo señalado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9359808e01a045815909b3b0beffd6079e37ae23ce34781a679e19cb8546db2**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 62.000.000 m/cte.

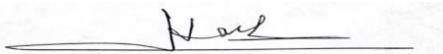
Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649a1c264e5334b81adc6fc70265b9345c7d48c1d180e8ff80351d05c7961a27**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00060-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

3.-) Aporte el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión.

4.-) Aporte el certificado especial para proceso de pertenencia actualizado y emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del inmueble pretendido en esta litis (art. 375 – 5 del C.G.P.).

5.-) Aporte copia completa y legible de los documentos que fueron adjuntos al libelo. Se advierte que la digitalización de los aportados se encuentra incompleta, lo cual impide su lectura

integral.

6.-) Acredite en legal forma el fallecimiento de los señores Pastor Navarrete Becerra, Flor Marina Navarrete Becerra y Flora Becerra de Navarrete. Para ese cometido, deberá presentar su registro de defunción (art. 87 y 248 del C.G.P.).

7.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

8.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

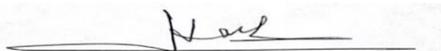
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d4004721c0f0ada15c9fcd59253d0d6d77e8a336a541cb84abb926ab4e89990

Documento generado en 20/01/2023 04:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00058-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare contra quien va dirigida la acción, toda vez que el escrito de demanda se orientó contra Román Reina Vásquez. Sin embargo, en los documentos anexos se establece como deudor garante a Cristancho Santos Garzón.

2.-) Aporte los documentos necesarios para el trámite de la demanda, de acuerdo con el deudor garante contra quien se dirige la acción.

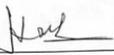
3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, fecha 20 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd15b7b665ee0bf15159facb8b0ecadadae618a6b1aeefd37a57c677cfea5a45**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00059-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

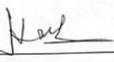
- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.</p> <p style="text-align: center;"> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667d2319e6c71944a4678a4b5efd2d7b275cb967aab56bde88f6c6dbade4d8f2**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00056-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo demandatorio ascienden a la suma de \$23.204.996.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se resuelve:

- 1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

3-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b255a52677c0e16e6f38dbe0256bf83726d34a926c2e8e38ac53dd20f8b7d9d**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2022-00610-00

En esta sede judicial se recibió, por reparto, el despacho comisorio n°. 014 de 17 de mayo de 2022 procedente del Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, en el cual se comisionó el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 N – 20056756.

En procura de auxiliar la comisión en comento mediante auto de 10 de junio de 2022 se ofició al citado estrado judicial, con el fin de que aporte copia de la escritura pública de compraventa mencionada en la anotación n° 3 del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 N-20056756.

De lo anterior se enteró al citado despacho judicial mediante comunicación enviada a su buzón electrónico, sin recibir respuesta.

De otra parte, en este juzgado se recibió un mensaje de datos por parte de la abogada Eliana Jackeline Traslaviña Díaz, quien refirió obrar en calidad de apoderada de Gonzalo Enrique Rivera Álvarez y Diana Yamile Rivera Álvarez, y solicitó el retiro del citado despacho comisorio.

En el auto de 25 de agosto de 2022 se requirió a la citada profesional del derecho, con el fin de acreditar la calidad que refiere en el evocado memorial, quien guardó silencio.

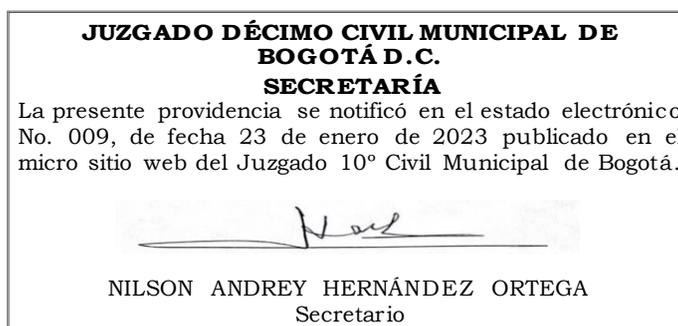
En tal medida, y en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia se requiere a los interesados con el fin de que aporten copia de la Escritura Pública n°. 885 de 18 de marzo de 1991 de la Notaría 36 del Círculo de Bogotá, así como del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N – 20056756, con fecha de expedición no menor a 30 días.

Para lo anterior, se les concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de ordenar la devolución del evocado despacho comisorio, según lo señalado en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45045765428f10ec23add192d6b03dede74902015eb3a5487826b216c31c2b0**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01106-00

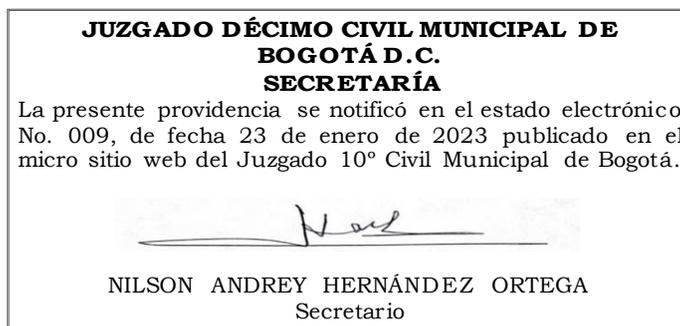
Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n° 50S2022EE16380 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual informó sobre la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S - 782274 [archivo 11, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ad6cb99534b5821d1874840e561c2741d90a52cd78bc08c31c73795ba3fad8**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00098-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección del auto de 24 de marzo de 2022, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago [archivo 10 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió un error mecanográfico al identificar el título valor cuya ejecución se procura, de tal suerte que se dispone:

Corregir el auto de 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el título valor ejecutado es el identificado con el n° **7584168**.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

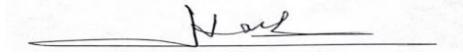
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7095850bbf4100534097b9ba5ad288acb5184d00c1de0d0e7b048e7b4c89e0d1**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00034-00

El apoderado de la parte actora solicitó la corrección del auto de 24 de marzo de 2022, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago [archivo 10 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió un error mecanográfico al identificar el título valor cuya ejecución se procura, de tal suerte que se dispone:

Corregir la parte inicial del auto de 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el título valor ejecutado es el identificado con el n° **1018424673**.

En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

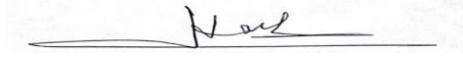
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9264f0d2df11a91d4cc7e74c5d587230433ad6eefac2346c53582ea93139e80**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00596-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó copia de la póliza de seguro judicial n° NB 100345772 [archivo 11 E.D.].

Por lo tanto, en atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el demandante [archivos 9 y 11 E.D.], el despacho dispone:

1.-) Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa DYZ – 123.

Por secretaría, librese el oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

2.-) Negar el embargo y secuestro sobre el citado rodante, comoquiera que dichas medidas cautelares no son propias de un proceso declarativo, al no encontrarse enlistadas en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Tampoco se advierte que exista amenaza de que la parte demandada se insolvente o esté en incapacidad de cumplir una eventual sentencia. De tal manera que no resulta razonable el decreto de las cautelas en los términos del literal c del canon 590 *ibídem*.

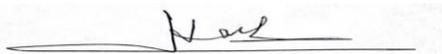
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae8c633095c9d060f3c1709fa79434a2bf00c40cf28b20fc2b4cfacf7cc3938**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00596-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de medidas cautelares, se requiere a la parte actora para que, en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte la constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza de seguro judicial n° NB 100345772 [archivo 11 E.D.].

Nótese que se allegó un recibo, pero no se acreditó el pago de la prima.

Se advierte que la mera expedición de la póliza no significa, *per se*, la existencia de un contrato de seguro, pues en caso de mora en el pago de la prima el negocio jurídico se termina de forma automática, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1066 y 1068 del Código de Comercio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17cddfd735167baf3a078c2b947f13de8632f281df5e714614cf4cd9fea9673**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00468-00

La apoderada judicial del acreedor hipotecario allegó un memorial orientado al retiro de la demanda, para lo cual manifestó, bajo la gravedad del juramento, que no radicó la medida cautelar decretada [archivo 13 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el proveído adiado el 9 de mayo de 2022 se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 40402021 [archivo 8 E.D.].

Dicha orden fue comunicada mediante el oficio n° 0816/2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona sur-, el cual fue remitido, directamente por el despacho, a través de mensaje de datos el 18 de mayo de 2022.

Por lo tanto, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de retiro de la demanda, se requiere a la parte actora en procura de que aporte copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

Para lo cual se concede el término de cinco (5) contados a partir de la notificación del presente proveído.

Lo anterior, con el fin de verificar los requisitos dispuestos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

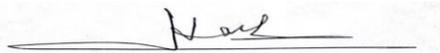
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6d366365dbecf68e96b1e715ae008642c64ddd9e6c938df870946adde9235**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01023-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa IIO-607, debido al pago total de la obligación garantizada con dicho rodante [archivo 13 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaria, ofíciense y comuníquese esta decisión a los intervinientes en este asunto y al deudor garante en la dirección informada en el escrito de la solicitud.
- 2.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

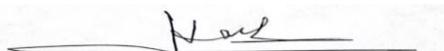
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5880d9770980984e147e31f9f4fb231157a063aa6dc5662d275bfff3e71f00c0**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01124-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa HDL-877, debido al *“pago mora de la obligación”* (sic) [archivo 13 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaria, ofíciase y comuníquese esta decisión a los intervinientes en este asunto y al deudor garante en la dirección informada en el escrito de la solicitud.
- 2.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

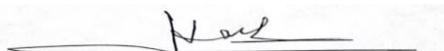
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5a1e94b13e583266b3f9b7cb4733dc753d861ce9d63f2078f46ac4ed9b37ec**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00347-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 29 de noviembre de 2022 la demandada recibió la notificación en la dirección electrónica -s07samy@hotmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que la demandada Sandra Milena Oviedo Quintero se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5a4283103ef6b78c78b6dee956695f81ff566b40d403894f28ae54cfa4e272**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección de los autos de 8 de marzo de 2022, por cuya virtud se libró el mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares [archivo 15 E.D.].

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En los referidos proveídos se incurrió en errores mecanográficos al identificar el título valor cuya ejecución se procura y al indicar el nombre de la demandada, de tal suerte que se dispone:

1.-) Corregir el auto de 8 de marzo de 2022 por cuya virtud se libró el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el título valor ejecutado es el identificado con el n° **7029677**.

2.-) Corregir el auto de 8 de marzo de 2022 por cuya virtud se decretaron las medidas cautelares, en el sentido de precisar que el nombre de la demandada es **Angélica** Patricia Herrera Cuesta.

En lo demás, permanezcan incólumes los citados proveídos.

Notifíquese,

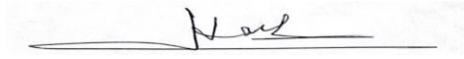
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94a3be9a136f0ed33bef4bc468f8a9c7224dd34ecb60e7d013659127216843e**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01203-00

La apoderada judicial de la demandante allegó un memorial, en el cual solicitó el desglose de los documentos presentados como prueba [archivo 16 E.D.].

Por lo tanto, se ordena a la secretaria realizar el desglose de los documentos aportados como pruebas y que hayan sido presentados por la **parte actora**, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

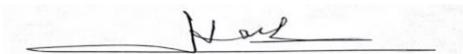
Así mismo, deberá dejarse las constancias de ley y tomarse las reproducciones que ordena la norma en comento.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

| |
|---|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p> |
|---|

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0cc64ea5c826212177d96ace39d5827ab820047e962b0042515f8b40b0acbb**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2015-00478-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque en el auto de 24 de marzo de 2022 la anterior titular del despacho autorizó la entrega de los dineros retenidos a favor del demandado [archivo 16 E.D.]. No obstante, dicha providencia adolece de varios defectos, los cuales se desarrollan a continuación:

1.-) Se reconoció personería jurídica a la abogada Jennifer Yissel Sánchez Gárnica como apoderada del **demandado**. Sin embargo, la profesional del derecho actúa como procuradora judicial del señor Manuel Alejandro la Rotta, es decir, el **demandante** [archivo 13 E.D.].

2.-) Se autorizó la entrega de los dineros retenidos a favor del **demandado**. Empero, fue la apoderada judicial de la parte actora quien solicitó el pago del depósito a favor de su prohijado [archivo 6 E.D.].

3.-) El asunto de la referencia se terminó por acuerdo de transacción, conforme se dispuso en el proveído adiado el 18 de enero de 2017 [fl. 277, archivo 1 E.D.].

En el acuerdo por cuya virtud se terminó la presente restitución se pactó el pago de \$ 7.394.550 por concepto del “(...) *pago total de los cánones de arrendamiento adeudas y costas y agencias en derecho del proceso judicial*” (SIC) [fl. 273, archivo 1 E.D.]. Igualmente, el demandante se declaró a paz y salvo con los demandados.

Por lo anterior, el despacho requirió a la parte pasiva en procura de coadyuvar una petición similar orientada a la devolución de los títulos judiciales constituidos [folios 305 y 307, archivo 1 E.D.].

Sin embargo, a la fecha no obra constancia de pronunciamiento alguno de los demandados.

En tal medida, se advierte que no era procedente librar la orden de entregar los dineros retenidos, **porque ello no fue pactado en el acuerdo de transacción.** Además, en ese documento se declaró a los demandados a paz y salvo por todo concepto.

Por lo tanto, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 *ibídem*, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el auto de 24 de marzo de 2022.

2.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Francia Tatiana Ramírez Yacuma como apoderada judicial del demandante Manuel Alejandro la Rotta Barrera, en los términos y para los fines de la sustitución del poder realizada por su homóloga Jennifer Yissel Sánchez Garnica.

3.-) Enterar a los demandados de la solicitud que milita en el archivo 3 del expediente, para que, si lo estiman pertinente, realicen las manifestaciones del caso.

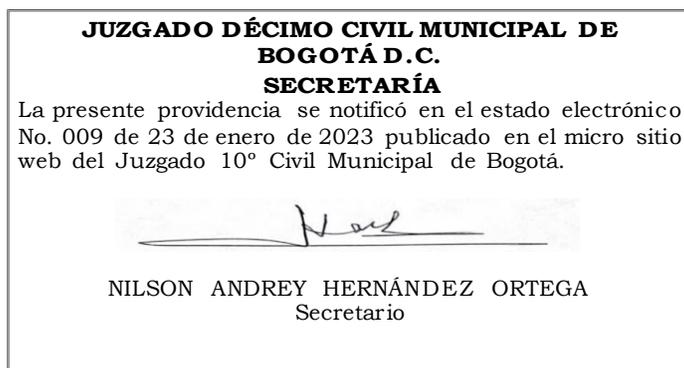
4.-) Exhortar a la parte actora, si a bien lo tiene, en procura de que allegue una solicitud suscrita por todas las partes en la cual se acuerde la entrega del depósito judicial a favor del señor Manuel Alejandro la Rotta.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9469e363e949d28b6b050689f6b950d36dfe034f59d58f570df797c840e1b98**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01106-00

La apoderada de la ejecutante allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, sendero escogido por esa abogada de cara al enteramiento de la demandada [archivo 20 E.D.].

Al respecto, se observa que en la misiva remitida a las direcciones electrónicas -jose.molano@coviscorp.com y jrafael_molano@yahoo.com.mx- se incurrió en una imprecisión respecto a la sede judicial que conoce el presente asunto [fl. 1, archivo 20 E.D.].

En efecto, nótese que en el contenido de la comunicación se anotó “[l]e comunico que en el Juzgado Décimo Civil Municipal de **Tunja** (...)”, cuando lo correcto es Juzgado Décimo Civil Municipal de **Bogotá**.

Aunado a lo anterior, el mensaje de datos solo se acompañó de la copia del mandamiento de pago.

En efecto, el artículo 8° *ibidem* dispuso que la notificación personal realizada a través de mensajes de datos debe incluir el traslado de todos los anexos, por ejemplo, copia del título valor ejecutado, auto de inadmisión y su correspondiente subsanación, el poder conferido, entre otros.

Por último, se advierte que la profesional del derecho no acreditó que el destinatario tuvo acceso al mensaje, en los términos del referido precepto 8° *idem*.

De tal suerte que en orden a conjurar a eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

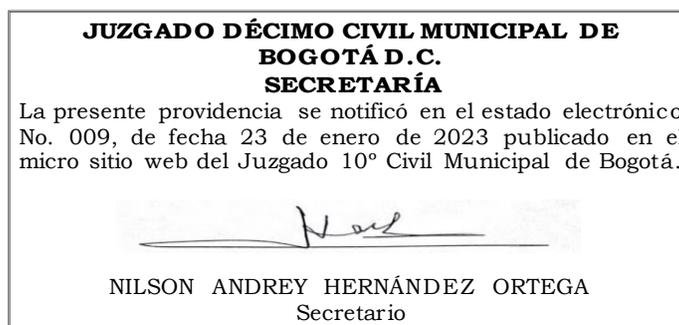
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e326b65bc656124e803ff561bf657183aeb5628fe1bf606ef58baa52b438**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00748-00

La curadora designada, Gina Marcela López Arévalo, guardó silencio respecto a su designación como curadora *ad-litem* y frente al requerimiento realizado mediante el proveído adiado el 22 de febrero de 2022.

En ese orden, sería del caso relevar a la curadora, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9° del artículo 50 del Código General del Proceso, si no fuera porque se advirtió un error que puede afectar el decurso del proceso.

En efecto, nótese que la sociedad Aerovías de Integración Regional Aires S.A. -LATAM- informó que “*el señor JEAN RYAN PLACIO GIRALDO GALLARDO con cedula de ciudadanía 18.010.975 no tiene vinculo laboral con nuestra compañía (...)*” [fl. 25, archivo 2].

Por lo anterior, el abogado de la parte actora solicitó el emplazamiento del ejecutado, comoquiera que la dirección de enteramiento informada en el libelo correspondía a la del empleador, es decir, la aerolínea LATAM.

En consecuencia, mediante auto 21 de enero de 2021 se ordenó el emplazamiento del señor Palacio Gallardo [archivo 9 E.D.].

No obstante, de la revisión efectuada al comunicado de LATAM, se advierten dos (2) yerros, a saber, *i.-*) el nombre del demandado se encuentra incorrecto, comoquiera que el apellido del ejecutado no es Giraldo; y *ii.-*) el número correcto de la cédula del

demandado es 18.010.**795**, y no como lo informó la citada empresa.

Lo anterior no permite establecer, con estrictez, si el demandado tiene algún vínculo laboral con Latam Airlines.

Por lo tanto, el despacho adoptará las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 del Código General del Proceso, en procura de establecer si el ejecutado labora o no en dicha empresa.

Una vez se reciba la respectiva información, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Oficiar a Latam Airlines en procura de que aclare su comunicado de 2 de marzo de 2020, para lo cual debe precisar si el demandado Jean Ryan Palacio Gallardo identificado con la cédula de ciudadanía n°. 18.010.**795** tiene vínculo laboral vigente con dicha empresa.

En caso afirmativo, se le requiere para que tome nota del embargo decretado en la providencia adiada el 13 de septiembre de 2019, el cual fue comunicado mediante el oficio n°. 277 de 4 de febrero de 2020.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y remitirla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

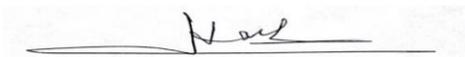
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009 de 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427eb661f07b3275493b0e1de0ece842e0150e0088b5314dcbc9fb8ab30982b9**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00180-00

El Despacho decide el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto de 24 de marzo de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

CONSIDERACIONES

1.-) En el auto recurrido se autorizó a la parte demandante *«para que consigne a órdenes de este Juzgado la suma de \$5.883.919 y a favor de los demandados por concepto de indemnización de perjuicios estimada como consecuencia de la imposición de la servidumbre»*.

La representante del extremo activo indicó que *«el depósito judicial fue consignado a órdenes del despacho, el pasado 28 enero de 2022, y la constancia fue aportada en la subsanación de demanda»*.

Revisadas las acreditaciones aportadas le asiste razón a la recurrente, pues en el folio 28 del archivo 19 del expediente digital reposa el comprobante de pago del depósito judicial emitido por el Banco Agrario de Colombia por valor de \$5.892.048 a órdenes de este Despacho.

En consecuencia, se revoca el numeral 6º del proveído impugnado y se aclara que la parte actora ya constituyó el depósito judicial referido en el auto admisorio de la demanda por valor de \$5.892.048 a órdenes de este juzgado.

2.-) En lo que corresponde a la solicitud encaminada a que este Despacho se pronuncie sobre la *«petición especial solicitada en el cuerpo de la demanda, en el sentido de ordenar el ingreso al predio “LOTE*

NO. 7” con el fin de efectuar el goce de la servidumbre sin adelantar la inspección judicial», se debe precisar lo siguiente:

El numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 establece que «4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre».

A su vez la Ley 2099 de 2021 por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones, desarrolló en su artículo 37 algunas disposiciones con el fin de efectuar «la racionalización de tramites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica».

Entre esas medidas, el numeral ii., de la regla en cita facultó al juez para que «autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial».

Por lo tanto, le asiste razón a la recurrente y en consecuencia se revoca el inciso 5° del proveído atacado, y se autoriza el ingreso al predio, así como la ejecución de las obras. Para ese cometido, se oficiará a las autoridades de policía del lugar en que se ubica el predio objeto de la servidumbre, para garantizar la efectividad de la orden impartida.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Revocar los incisos 5° y 6° del auto de 24 de marzo de 2022 referidos a la práctica de la inspección judicial y a la consignación del dinero por concepto de la indemnización, respectivamente.

2.-) Permitir el ingreso del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, y que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar previamente la inspección judicial, de conformidad con el señalado en el inciso *ii.*, del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

3.-) Autorizar al Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., para iniciar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial:

a.-) pasar por el predio hacia la zona de servidumbre; b.-) construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado; c.-) transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia; d.-) remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas; e.-) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia; f.-) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

Además, el Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., pagará al propietario el valor de las plantas, cultivos, construcciones y mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

4.-) Oficiar a las autoridades de Policía del municipio de Tabio (Cundinamarca), para efectos de que garanticen la efectividad de la orden aquí impartida para la realización de las obras a ejecutar.

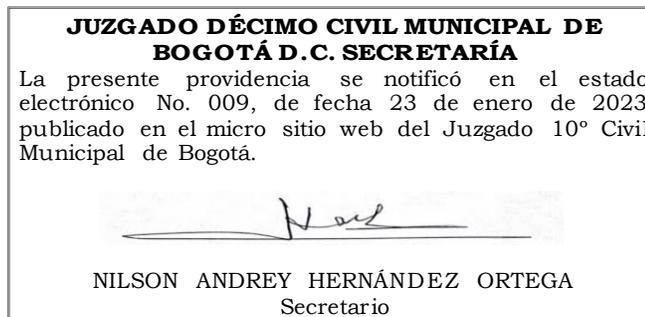
Para tal fin, deberá remitirse copia de la demanda, del auto admisorio de 24 de marzo de 2022 y de esta decisión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186696de058e16e1e918f726420e68105b8db645407c8a088cbb3a5c9fe87c**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00763-00

Sería del caso decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de dictar sentencia presentada por el apoderado de la parte actora, si no fuera porque se advierte la ausencia de una pieza procesal necesaria para garantizar el debido proceso del demandado.

En efecto, nótese que el 4 de noviembre de 2021 el procurador judicial del ejecutante allegó un memorial, en el cual informó el trámite del citatorio enviado a su contraparte. Sin embargo, no se aportó copia del referido documento a pesar de haber sido anunciado [archivos 21 y 22 E.D.].

En ese orden, se requiere al profesional del derecho para que aporte copia del citatorio enviado al señor Hernando Huérfano Cadena, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

El presente requerimiento se fundamenta en los poderes y facultades otorgadas por los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, así como para conjurar eventuales nulidades.

Notifíquese,

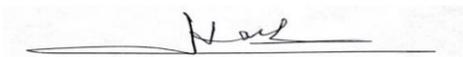
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009 de 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d58d4bb7e94bdd4c65aa5568a1c258ac2d7e2bcaf7d8448c8cad421dc637fec**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2001-00529-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la última actuación en el presente asunto data del 24 de abril de 2002 [fl. 37, archivo 26 E.D.], sin que durante este tiempo se haya realizado alguna actuación de oficio o a petición de parte.

Cabe señalar que las solicitudes presentadas por el tercero interesado orientadas a la declaración del desistimiento tácito ni los autos proferidos el 7 de septiembre de 2022 [archivos 32 y 31 E.D.] tienen la virtualidad de interrumpir el término previsto en el literal *b.)* del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 *ibídem*, el despacho dispone

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Dar por terminado el presente proceso.
- 3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 4.-) Desglosar a costa de la parte demandante los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

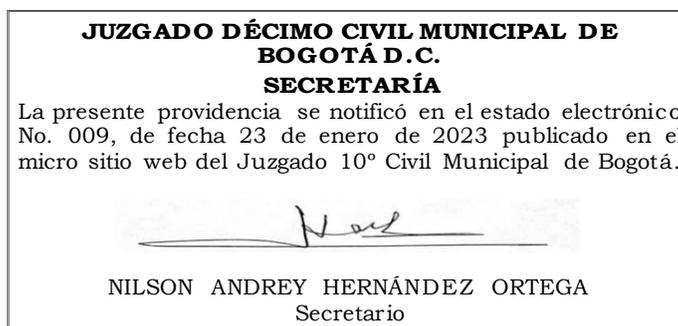
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf5e05e371769f8f7fa6eacf4d94f2cd5eb22c7c31bcd170dc83f639acd638**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00808-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se ordena el emplazamiento de la Comercializadora y Distribuidora JR S.A.S. y del señor José Ricardo Salas Lozano en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar el respectivo término.

Fenecido el correspondiente plazo, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caa429302d4331f03aa754b53b258e270664e2bbd8cf0bd7febb2fd65418799**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2001-00529-00

Previo a reconocer personería jurídica al abogado Alejandro Picón Rodríguez como apoderado del tercero interesado César Antonio Rodríguez Castillo, se requiere al profesional del derecho para que allegue el poder especial conferido para actuar en el presente asunto.

En procura de ese cometido debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Lo anterior, comoquiera que los archivos adjuntos del mensaje de datos que milita en el archivo 29 no permiten su apertura.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 010, de fecha 24 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8478ebe8b0b25691780a287fa10e5364b8fa64426f78415df24ea664d97b3607**

Documento generado en 20/01/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00466-00

En atención a la aceptación del cargo manifestada por el liquidador designado, José Alberto Salom Cely [archivos 37 y 38 E.D.], se dispone:

Señalar las **8:30 a.m., del 25 de enero de 2023**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de posesión del liquidador, en el marco del expediente de la referencia (art. 49 C.G.P.).

La audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

Por secretaría, entérese al citado liquidador lo dispuesto en este proveído, y comuníquese la metodología con la cual se desarrollará dicha diligencia.

Realizada la posesión, el liquidador deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretó la apertura del presente asunto [archivo 3 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 009, de fecha 23 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464c1e16b06b1edfd2188641f008d217432048863be0174c1e25538c764e7abb**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>